



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024017845-025-000

Fecha: 2024-07-22 17:07 Sec.día 1854

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024017845-025-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1904
Demandante : JESSICA DIAZ

Demandados : BANCO DAVIVIENDA

Encontrándose al Despacho el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, previo a proferir sentencia escrita procede esta Delegatura a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y su contestación:

Se decretan las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue.

Ahora bien, no resulta necesario el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada en su escrito de contestación, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La señora **JESSICA PAOLA DIAZ**, promovió demanda en ejercicio de la acción de protección al consumidor en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, entidad vigilada por esta Superintendencia, pretendiendo que se



obligue al reintegro de la suma debitada sin su autorización de la cuenta DAVIPLATA terminada en el No. ****3249 el 15 de junio de 2023 por valor de \$345.608.

La demanda fue admitida y notificada a **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien en término contestó y propuso sendas excepciones de mérito, entre las cuales destaca la intitulada “*CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO- HECHO SUPERADO*”

De las excepciones formuladas se corrió traslado a la parte actora, término que venció sin pronunciamiento del demandante, motivo por el cual, la Delegatura se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes aquí son parte y frente a la cual no existe discusión entre los extremos procesales.

Cumple advertir que la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de cuenta de ahorros, regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio prevé que “*el titular de la cuenta adquiere el derecho a depositar y retirar sumas de dinero durante su vigencia, así como a recibir una remuneración por los valores consignados*” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp. 0115. Sentencia de abril 06 de 2005 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar).

Resaltándose que a través de la Circular Externa 014 de 2015 se habilitó a las entidades financieras a realizar un trámite simplificado para el ofrecimiento de contratos de cuenta de ahorro mediante, siempre y cuando su apertura “...5.1.1. (...) *la realicen únicamente personas naturales. 5.1.2. Los límites a las operaciones débito, por un monto, no supere en el mes calendario 3 smmlv. 5.1.3. El saldo máximo no exceda, en ningún momento 8 smmlv [y]. 5.1.4. El cliente sólo tenga una cuenta de ahorros con estas características en la respectiva entidad.*” (***negritas fuera del texto original***), facultando la citada circular a dichos establecimientos en su numeral 5.4.1. para “*Establecer un número y monto máximo de transacciones y operaciones permitidas para conservar las características previstas en el presente numeral.*”

Ahora bien, en atención a la salvaguardia del interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política) y la especial protección al consumidor que establece el artículo 78 constitucional, la ejecución de las operaciones que les corresponden a quienes de manera profesional la ejercen, debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información, exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009.

Ahora bien, **BANCO DAVIVIENDA S.A** como sustento de las defensas elevadas, señaló que había accedido a lo solicitado por la demandante, toda vez que procedió a reintegrar los \$345.608 a la cuenta DAVIPLATA de la demandante desde el 28 de junio de 2023, recursos que fueron utilizados a través de una transferencia en la misma fecha, como se puede observar en el extracto aportado por la entidad financiera:



DAVIPLATA



DEPÓSITO DE DINERO
ELECTRÓNICO DAVIPLATA

****3249 y ****3450

Apreciado Cliente
JESSICA PAOLA DIAZ

Periodo del Movimiento: 01/06/2023-12/03/2024

Saldo DaviPlata	\$ 243,06
Fecha del Saldo	6/05/2024
Fecha envío de Informe	6/05/2024
Número Ticket	2024017845-004-000

Fecha de la Transacción	Valor Transacción	Canal	Transacción
2023-06-01 - 16:21:58	\$ 15.000	MONEDERO DAVIPLATA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2023-06-06 - 10:57:47	\$ 50.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-06-06 - 12:18:03	\$ 50.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-06-06 - 13:48:02	\$ 12.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-06-11 - 20:36:47	\$ 30.000	MONEDERO DAVIPLATA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-06-13 - 19:50:41	\$ 45.000	MONEDERO DAVIPLATA	PSE COMPRAS Y PAGOS
2023-06-13 - 19:57:58	\$ 14.000	MONEDERO DAVIPLATA	PSE COMPRAS Y PAGOS
2023-06-14 - 15:05:28	\$ 300.000	MONEDERO DAVIPLATA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-06-14 - 16:28:11	\$ 49.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-06-15 - 09:40:40	345608.05	COBROS EN BATCH	CARGOS
2023-06-16 - 17:13:46	\$ 8.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-06-16 - 17:36:54	\$ 240.000	MONEDERO DAVIPLATA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2023-06-21 - 12:55:05	\$ 3.000	COBROS EN BATCH	CARGOS
2023-06-23 - 17:20:18	\$ 3.000	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO
2023-06-27 - 17:11:20	\$ 3.000	COBROS EN BATCH	CARGOS
2023-06-28 - 16:40:46	345608.05	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO
2023-06-28 - 18:02:13	\$ 345.608	MONEDERO DAVIPLATA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2023-07-17 - 19:27:15	\$ 0	COBROS EN BATCH	CARGOS
2023-07-17 - 19:27:15	\$ 0	COBROS EN BATCH	ABONO
2023-10-19 - 16:26:50	\$ 0	COBROS EN BATCH	CARGOS
2023-10-19 - 16:26:50	\$ 0	COBROS EN BATCH	ABONO
2023-11-21 - 17:55:51	\$ 600.000	POS O VOZ	TRANSFERENCIA CUENTA-MONEDERO
2023-11-21 - 20:51:09	\$ 250.000	MONEDERO DAVIPLATA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2023-11-21 - 21:21:40	\$ 48.500	MONEDERO DAVIPLATA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2023-11-21 - 23:31:27	\$ 161.900	MONEDERO DAVIPLATA	PSE COMPRAS Y PAGOS
2023-11-21 - 23:33:28	91056.99	MONEDERO DAVIPLATA	PSE COMPRAS Y PAGOS
2023-12-10 - 09:01:19	\$ 48.500	MONEDERO DAVIPLATA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2023-12-31 - 11:15:00	\$ 3.000	MONEDERO DAVIPLATA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-12-31 - 11:20:01	\$ 2.000	MONEDERO DAVIPLATA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-12-31 - 11:20:24	\$ 5.000	MONEDERO DAVIPLATA	ECARD DAVIPLATA DEBITO DCT

VITTEL 011 2411 1111

Declaración de responsabilidad: El Banco Davivienda, S.A. garantiza la veracidad de la información contenida en este documento y se compromete a mantenerla actualizada. Para más información consulte con el área de Atención al Cliente al número 011 2411 1111.



En este sentido y considerando que a la demandante se le corrió traslado de las excepciones así como de las pruebas aportadas por la demandada, sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco, habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, pues ciertamente lo perseguido con el mismo se cumple con el reintegro realizado por la entidad el 28 de junio de 2023, siendo la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Por lo expuesto, se declarará probada la excepción propuesta por la entidad demandada como “*CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO- HECHO SUPERADO*” lo que conlleva a tener por satisfechas las pretensiones de la demanda y releva a esta Delegatura del análisis de los demás medios exceptivos propuestos al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.



Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no tenerse causadas ni acreditadas de conformidad con el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta por el demandado como “*CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO- HECHO SUPERADO*” en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por satisfechas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

En firme esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

Elaboró:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

Revisó y aprobó:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>23 de julio de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>